



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE

Sincelejo, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado N°: 70001-33-33-001-2017-00326-00

Ejecutante: Jhon Carlos Domiguez Salcedo

Ejecutado: Municipio de Morroa - Sucre

Proceso: Ejecutivo

Asunto: Concede recurso de apelación

1. Antecedentes

Revisado el expediente, se observa memorial presentado el día 01 de noviembre de 2019, donde la apoderada judicial de la parte ejecutante interpone recurso de apelación contra el auto de fecha 28 de octubre de 2019, notificado el 29 del mismo mes y año, mediante el cual este despacho decretó unas medidas cautelares de embargo.

El artículo 243 del CPACA, consagra un catálogo de providencias susceptibles del recurso de apelación así:

“Artículo 243. Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:

1. El que rechace la demanda.

2. El que decrete una medida cautelar y el que resuelva los incidentes de responsabilidad y desacato en ese mismo trámite. (...) (Negrillas por fuera del texto original)

En lo que respecta al trámite del recurso de apelación, el artículo 244 del CPACA establece:

ARTÍCULO 244. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AUTOS. <Artículo modificado por el artículo 64 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> La interposición y decisión del recurso de apelación contra autos se sujetará a las siguientes reglas:

3. Si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito ante quien lo profirió, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación o a la del auto que niega total o parcialmente la reposición. En el medio de control electoral, este término será de dos (2) días.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que el recurso de apelación se presentó oportunamente, el despacho lo concederá.

Por lo expuesto, el despacho **DECIDE:**

1º.- Conceder el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante en contra del auto de fecha 28 de octubre de 2019, según lo expuesto.

2º.- Remitir el expediente electrónico al Honorable Tribunal Administrativo de Sucre, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS MARIO DE LA ESPRIELLA OYOLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE SINCELEJO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3e0b09d19978190eed9db18e016ccb2658577bde409e5fcd5c2b1768d32d8ec0
Documento generado en 18/05/2021 10:04:01 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**